

**DECRETO DE URGENCIA  
N° 026-2009**

**ESTABLECEN DISPOSICIONES  
COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DE  
LAS LEYES N°s. 27803 Y 29059, Y EL DECRETO DE  
URGENCIA N° 025-2008**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27803 dispuso la implementación de las recomendaciones efectuadas por las Comisiones creadas por las Leyes N°s. 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos en las Empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público en la década pasada;

Que, mediante Ley N° 29059 se otorgaron facultades a la Comisión Ejecutiva creada por Ley N° 27803 para revisar los casos de los ex trabajadores que no hubieran sido incorporados en los tres primeros listados al amparo de la última norma citada;

Que, en el proceso de ejecución de beneficios se han advertido limitaciones que tiene el Estado para ejecutar el Programa de Beneficios a favor de los ex trabajadores, el que tiene el carácter de excepcional; habiéndose dictado en consecuencia el Decreto de Urgencia N° 025-2008, mediante el cual se restringió a la compensación económica la ejecución de los beneficios establecidos por la Ley N° 27803;

Que, del mismo modo, debe darse por culminada definitivamente la acción estatal en la ejecución de los beneficios otorgados por Ley N° 27803, estimando las contingencias presupuestales que su implementación representa, así como estableciendo los mecanismos necesarios para su cumplimiento, considerando la actual

situación de racionalidad en la ejecución presupuestaria del Estado;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar una medida extraordinaria en materia económica y financiera que permita al Estado cumplir de manera adecuada con los beneficios derivados de la Ley N° 27803, de acuerdo a las precisiones que resulten necesarias para su mejor implementación;

En uso de la facultad conferida por el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1°.- De la compensación económica de los ex trabajadores que a la fecha no accedieron a algún beneficio**

Los ex trabajadores que a la fecha se encuentren en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que optaron por el beneficio de reincorporación o reubicación laboral y no se presentaron al proceso de reubicación laboral o no alcanzaron una plaza presupuestada y vacante en el referido proceso, acceden a la compensación económica; la que se abonará a razón de una (1) remuneración mínima vital vigente por cada año de servicios efectivo con un tope de quince (15) años de servicios y no comprende los años no laborados.

En el caso de aquellos ex trabajadores que acudieron al Poder Judicial, para acceder al beneficio previsto en el párrafo anterior, deberán contar con la resolución judicial firme y consentida que apruebe el desistimiento de las acciones judiciales que hubieran iniciado, de ser el caso.

El pago a que se contrae el primer párrafo, da por concluido el proceso de implementación y ejecución del beneficio de reincorporación o reubicación laboral de los ex trabajadores inscritos a la fecha en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, de acuerdo a la Ley N° 27803, normas modificatorias y complementarias.

**Artículo 2°.- De la inscripción de nuevos ex trabajadores en el Registro de Trabajadores Cesados Irregularmente.**

Los ex trabajadores que sean inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente a partir de la vigencia de la presente norma podrán optar alternativamente y en forma excluyente por uno de los siguientes beneficios:

- a) Reincorporación o reubicación laboral;
- b) Jubilación adelantada; o
- c) Compensación económica.

Para el caso del inciso a), la ejecución solo se podrá efectuar en plaza presupuestada vacante informada, siempre que el ex trabajador cumpla con el perfil de la misma, con los requisitos específicos establecidos por la entidad o empresa pública, pertenezca al mismo régimen laboral del cual fue cesado, además de lo establecido en el artículo 3° del presente Decreto de Urgencia.

Para el caso del inciso b), el cumplimiento de los requisitos para su percepción, edad y años de aportación, se califica al 6 de julio del 2007, fecha de publicación de la Ley N° 29059, Ley que otorga facultades a la Comisión Ejecutiva creada por Ley N° 27803 para revisar los casos de ex trabajadores que se acojan al procedimiento de revisión por no inclusión en la Resolución Suprema N° 034-2004-TR. Para acceder al beneficio de jubilación adelantada, el ex trabajador no deberá haber recibido incentivo o indemnización para efectos de la renuncia o cese irregular, respectivamente.

Para el caso del inciso c), la compensación económica se abonará de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 025-2008 y el artículo 5° de la presente norma.

#### **Artículo 3°.- De las plazas presupuestadas vacantes para la ejecución del beneficio de reincorporación laboral**

La ejecución del beneficio de reincorporación o reubicación laboral establecido en el literal a) del artículo precedente se efectúa en las plazas presupuestadas vacantes que se generen solo en el presente año fiscal, las mismas que serán informadas.

Todas las entidades y empresas del Estado están obligadas a informar, bajo responsabilidad administrativa del titular del pliego y/o del director general de administración, gerente general o quien haga sus veces, el último día hábil de los meses de Abril, Julio y Octubre del 2009, las plazas vacantes y presupuestadas que se generen por fallecimiento, renuncia, cese por causa grave y jubilación, señalando la denominación de la plaza, ubicación geográfica, régimen laboral y los requisitos mínimos del perfil requerido.

Las plazas se publicarán en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a fin que los ex trabajadores puedan solicitar la ejecución del beneficio de reincorporación y reubicación laboral, conforme al proceso que al efecto se disponga mediante norma reglamentaria del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que será el responsable de la ejecución de los beneficios.

De no efectuarse la reincorporación o reubicación laboral en el Año Fiscal 2009, los ex trabajadores inscritos solo tendrán derecho a la compensación económica establecida en el artículo 10° del Decreto de Urgencia N° 025-2008.

#### **Artículo 4°.- De la exoneración en materia presupuestaria**

Para efecto de la reincorporación o reubicación laboral a que se refieren los artículos 2° y 3° de la presente norma quedan exonerados de las limitaciones previstas en el artículo 8° numeral 8.1 de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.

#### **Artículo 5°.- De la compensación económica**

Los ex trabajadores que sean inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente a partir de la entrada en vigencia del presente decreto de urgencia y que opten por la compensación económica, percibirán este beneficio de la siguiente manera:

a) Para el caso de los ex trabajadores que no recibieron incentivos o indemnización por la renuncia, despido o cese del que fueron objeto, el beneficio es equivalente a dos (2) remuneraciones mínimas vitales por cada año de servicios efectivos debidamente acreditados; y,

b) Para el caso de los ex trabajadores que recibieron incentivos o indemnización por la renuncia, despido o cese del que fueron objeto, el beneficio es equivalente a dos (2) remuneraciones mínimas vitales por cada año de trabajo acreditado, del cual, al momento de efectuar el pago, se deducirá el monto de la compensación y/o incentivo percibido. En ningún caso el monto del incentivo neto será menor a dos remuneraciones mínimas vitales.

En ningún caso el beneficio de la compensación económica será superior al equivalente a quince (15) años de trabajo acreditado.

La remuneración mínima vital a considerar será la vigente a la fecha de publicación del presente decreto de urgencia.

#### **Artículo 6°.- Del financiamiento del pago de la compensación económica**

Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público a constituir un depósito intangible por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 156 000 000,00), con cargo a los recursos no utilizados generados como consecuencia de la aplicación del numeral 1.1 del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 016-2009 destinado a financiar el pago de la compensación económica que les corresponda a los ex trabajadores cesados irregularmente en aplicación del Decreto de Urgencia N° 025-2008 y la presente norma.

Para ello, el Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado a incorporar mediante decretos supremos en el presupuesto institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los recursos necesarios para el pago dicha compensación económica, previo requerimiento de este último Ministerio.

Los recursos del depósito a que se hace referencia en el presente artículo que no sean utilizados se revertirán en forma automática al Tesoro Público el último día hábil del Año Fiscal 2009.

#### **Artículo 7°.- De la oportunidad del pago de la compensación económica**

El pago de la compensación económica a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 025-2008 y el presente decreto de urgencia, se efectuará a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el mes de mayo del presente año.

En el caso de los ex trabajadores que se encuentren en el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 3° de la presente norma, dicho pago se efectuará como máximo en la segunda semana del mes de diciembre del Año Fiscal 2009.

#### **Artículo 8°.- Del cierre del Registro Nacional de Trabajadores cesados Irregularmente**

El cierre del Registro Nacional de Cesados Irregularmente se produce con la publicación de la lista en aplicación del presente decreto de urgencia y la presentación del Informe Final emitido por la Comisión Ejecutiva a la que se hace referencia el artículo 1° de la Ley N° 29059, cuyo plazo máximo será el 31 de marzo del 2009. Precísese que de no obtenerse un consenso en el contenido del documento señalado en el párrafo precedente, el presidente de la Comisión deberá emitir el Informe Final indicando las atenciones de los demás miembros.

El proceso de implementación y ejecución de los beneficios creados por la Ley N° 27803, sus normas modificatorias y complementarias se dará por concluido con el informe final emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, cuyo plazo máximo será el último día hábil del Año Fiscal 2009 y se publicará en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

#### **Artículo 9°.- Reglamentación**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo expedirá las normas reglamentarias y complementarias que sean necesarias para la aplicación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

#### **Artículo 10°.- Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

#### **Artículo 11°.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**Primera.-** La reincorporación o reubicación laboral a que se hace referencia en los artículos 2° y 3° de la presente norma no incluyen las plazas vacantes previstas en la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas, magisterio, profesionales de la salud y las del personal de las entidades estatales que realicen labores de inspección y fiscalización conforme a facultades otorgadas por Ley.

**Segunda.-** Otórguese treinta días calendario a partir de la vigencia de la presente norma a la Comisión Ejecutiva creada por Ley N° 27803, cuyas funciones fueron ampliadas por Ley N° 29059, a fin que pueda culminar con las labores dispuestas por la Ley N° 27803, sus normas complementarias y modificatorias.

Dentro de los cinco (5) días calendario del vencimiento del plazo previsto en el párrafo precedente, mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y Ministro de Economía y Finanzas, se publicará el listado de ex trabajadores que resulte del proceso de revisión dispuesto por la Ley N° 29059.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR.  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

**315627-1**